

EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/J-11-2017

INSTANCIA:
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de enero de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de prórroga. La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el oficio CDAACL/SGAMH-7990-2017, de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, solicitó prórroga para la entrega de información bajo los siguientes argumentos:

*“...En respuesta a los oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3845/2017, UGTSIJ/TAIPDP/3844/2017, UGTSIJ/TAIPDP/3849/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/3842/2017**, relacionados con las solicitudes de Folios **0330000203217, 0330000203317, 0330000190417 y 0330000198317**; mediante los cuales se notifican los pagos de diversas constancias en la modalidad de **correo electrónico**, le comunico lo siguiente: - - - Para llevar a cabo la entrega de la información, es necesario solicitar una prórroga en razón del **volumen de la información** que implica la atención de cada una de las solicitudes arriba citadas de las cuales se notificó su pago el mismo día, es decir, el tiempo necesario para la elaboración de la versión pública y la digitalización de un total **19,054** de páginas. - - - Los días requeridos de la prórroga a solicitar tiene como base el cálculo del trabajo de cuatro personas dedicadas a la elaboración de la versión pública respectiva, realizando cada día en promedio 200 hojas cada una y tomando en cuenta su digitalización, lo cual se desglosa de la siguiente manera:*

Documento	Cantidad	Días	Días	Total
-----------	----------	------	------	-------

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/J-11-2017**

	<i>de hojas</i>	<i>requeridos para la elaboración de la versión pública</i>	<i>necesarios para la digitalización</i>	
Amparo Indirecto 11/2000 <i>Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua</i>	3,014	4	1	5
Amparo Indirecto 166/2000 <i>Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua</i>	2,128	3	1	4
Amparo Indirecto 141/2000 <i>Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua</i>	7,422	9	1	10
Amparo Indirecto 41/2000 <i>Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua</i>	6,490	8	1	9
			Suma	28¹

Es importante destacar que la atención de estas solicitudes, sobrepasa la capacidad del personal que apoya en la atención de solicitudes de información y no es posible destinar a más personas en esta actividad sin afectar la función sustantiva y los servicios que presta este Centro de Documentación y Análisis al Pleno y Salas de este Alto Tribunal, así como a los órganos jurisdiccionales en el país. - - - Además de que esta prórroga permitirá continuar atendiendo las solicitudes de información que se reciben diariamente, mediante procedimiento ordinarios y sumario, satisfaciendo el derecho a la información de más de 100 personas en promedio por mes que solicitan documentación bajo resguardo de este Centro. - - - Por lo anterior, mucho agradeceré que por su amable conducto se solicite la autorización del Comité de Transparencia de una prórroga de 23 días hábiles para elaborar las

¹ De los 28 días requeridos para su atención, 5 días ya transcurrieron en el término ordinario para su atención.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/J-11-2017**

versiones públicas respectivas y llevar a cabo la entrega de la información en la modalidad requerida. - - - Lo anterior, con fundamento en lo establecido, por analogía, en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia, en el cual se reconoce como una posibilidad, a manera de excepción, que el procesamiento de documentos a entregar sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en los plazos previstos...”

II. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/4045/2017, de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la solicitud de prórroga a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

III. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de quince de diciembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-11-2017

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Como se observó en los antecedentes, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes solicitó una prórroga de veintitrés días hábiles para entregar las versiones públicas de diversa información requerida en distintos folios o peticiones, cuyo costo de reproducción fue cubierto por el o los solicitantes.

De lo anterior, se puede observar que el trámite de las diversas solicitudes de acceso ha concluido con una respuesta, en los que el solicitante realizó el pago por la reproducción y envío digital, lo que dio lugar a que la instancia requerida solicitara una prórroga de veintitrés días hábiles para la entrega de la documentación.

En ese sentido, la materia de análisis se centra en determinar únicamente lo conducente a la solicitud para la entrega de las versiones públicas restantes.

Por lo anterior, corresponde ahora determinar si es procedente o no la ampliación del plazo de entrega de la información solicitada, tomando en consideración que, por un lado, ya fue realizado el pago, y por otro lado, que según informa el área requerida se trata de una

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-11-2017

cantidad considerable de información que rebasa las capacidades técnicas institucionales.

En principio, se tiene que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, de la Ley General².

Lo que conlleva el deber para los sujetos obligados de entregar la información que se encuentre en sus archivos preferentemente en el formato en que se requiera, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la ley General³.

Ahora bien, para efecto de la entrega de información, la parte solicitante deberá cubrir el costo de los materiales en aquellos casos que proceda, como acontece con las versiones públicas y, en su caso digitalización para envío a través de medios digitales como es el

² **“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

³ **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

“Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/J-11-2017

correo electrónico, según se desprende de lo regulado por los artículos 134 y 141, de la Ley General⁴, circunstancia que según se observó en el capítulo de antecedentes, ya aconteció.

Luego, dado que en el oficio en que se solicita la prórroga se alude a la cantidad de documentos que deben revisarse, se tiene presente que el artículo 127 de la Ley General⁵ reconoce como una posibilidad, a manera de excepción, que el análisis, estudio o procesamiento de documentos a entregar sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en los plazos previstos.

Pues bien, considerando la cantidad de documentos para la elaboración de la versión pública y de la digitalización respectiva (19,054 hojas en total), para dar eficacia al derecho de acceso a la información del peticionario, se autoriza la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

⁴ **“Artículo 134.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”

“Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:...”

⁵ **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/J-11-2017**

Lo anterior, en tanto que por la cantidad de información comprendida, en contraste con la carga laboral que enfrentan las áreas de este Alto Tribunal, en concreto el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se advierte una imposibilidad de capacidad técnica institucional.

En adición, debe señalarse que como ha sido objeto de pronunciamiento por este Comité de Transparencia, dentro de la clasificación de información CT-CI/A-4-2016 resuelta el veintidós de junio de dos mil dieciséis, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan los diferentes órganos de este Alto Tribunal, *por cada día hábil se ha estimado que un órgano puede generar versiones públicas de ciento cincuenta fojas.*

En conclusión, como se adelantaba, se autoriza la prórroga de veintitrés días hábiles para la entrega de la versión pública solicitada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, los que deberán computarse a partir del día siete de diciembre del año dos mil diecisiete, ello en virtud de ser el día hábil siguiente a dicha petición.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se autoriza la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la presente resolución.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/J-11-2017**

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**